

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad No. 0017, expedido a favor de don JOSE S. REYES, sobre el predio rústico denominado 6-“A” de 14 Hás. 4,200 m2. (Catorce hectáreas y cuatro mil doscientos metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Padre Felipe Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y, dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 4890 de fecha 06 de Junio de 1944, en virtud de la cual se expidió dicho título.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico denominado 6-“A” con la extensión superficial y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante del referido predio rústico, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIV-Huánuco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de autos, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 00865-85-AG/DGRAAR

Lima, 08 de Noviembre de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo sobre declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado “EL CARMEN No. 18-D” de 30 Hás. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 1770-A de fecha 01 de Diciembre de 1967, de conformidad con las prescripciones reglamentarias de la Ley No. 8687 y demás dispositivos concordantes, se expidió a favor de don ELEAZAR DELGADO MORALES, el Título de Propiedad No. 0095-RA, sobre el predio rústico denominado “EL CARMEN No. 18-D” de 30 Hás. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral No. 0319-84-DR-XIV-HCO de fecha 23 de Agosto de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIV-Huánuco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el consi-

Lima, Viernes 6 de Diciembre de 1985

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes del referido predio para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIV-Huánuco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 00866-85-AG/DGRAAR

Lima, 08 de Noviembre de 1985

VISTO:

El expediente administrativo sobre declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado 6-“A” de 14 Hás. 4,200 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Padre Felipe Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 4890 de fecha 06 de Junio de 1944, de conformidad con las prescripciones reglamentarias de la Ley No. 8637 y demás disposiciones concordantes, se expidió a favor de don JOSE S. REYES, el Título de Propiedad No. 0017, sobre el predio rústico denominado 6-“A” de 14 Hás. 4,200 m2., de extensión superficial, ubicado anteriormente en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, actualmente, está comprendido en el distrito de Padre Felipe Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que por Resolución Directoral No. 020-85-DR-XIV-HCO de fecha 30 de Enero de 1985, la Dirección de la Región Agraria XIV-Huánuco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación de la causal prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley No. 22175 “Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva”, por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 06 de Junio de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;